



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2002 00189 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería al abogado William Sánchez Toro, como apoderado judicial de la cesionaria de los derechos de crédito del demandante Hernando Mora Rojas, en los términos y efectos del mandato conferido.

Por secretaria compártase el link del expediente digital que reposa en la plataforma OneDrive.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3753d0991443b5c1aec0f532e7993239b0dbb3456b0ba90fb67a65b18afce70**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00375 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el programador de audiencias del despacho, se evidencia como para el día 3 de octubre del 2023 a la hora de las 9:15 a.m, se programó otra audiencia. En consecuencia, se reprograma la audiencia del Art. 80 del C.P.T y S.S, para el PROXIMO DIECISISTE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M, en los mismos términos y finalidades de los señalados en la audiencia del 6 de febrero del 2023, en lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a52dfc5e44568b39f53567c897fb71c377b37b28e518407d4f32ef0375be6c6**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00223 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. En tratándose de la providencia que requirió a la parte actora para intentar la notificación por correo electrónico de la demandada, lo único que busca es darle curso al proceso sin decidir nada de fondo, por lo que de conformidad con lo reglado en los preceptos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, su petición no puede ser resuelta a través del recurso de reposición que en su contra se instauró.

No obstante, atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el art. 7º de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad, en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades.

En consecuencia, conforme da cuenta el certificado de existencia y representación legal de la demandada ESIMED S.A., la misma no autorizó su notificación vía correo electrónico, lo cual se tuvo en cuenta al momento de proferir el auto admisorio de este proceso, motivo por el cual, se dejará sin valor y efecto la providencia del 23 de marzo de 2022.

II. Agotado el procedimiento de comunicación para notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, sin que fuera posible que la demandada Inversiones Médicas S.A. – ESIMED S.A., recibiera las comunicaciones remitidas, por lo que, atendiendo a los presupuestos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, conforme lo consagra el artículo 108 del Código General del Proceso con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como *Curador ad litem* al Dr. Sergio Camilo Ríos Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.925.503, y portador de la tarjeta profesional No. 348.843 del Consejo Superior de la Judicatura; correo



electrónico sercarios960@hotmail.com ; Tel. 3212919497. Dirección Calle 37
b No 18-12 barrio Florencia Villavicencio.

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado
electrónico **N. 08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdec46b521cd438134a076ee4b50ce426fde72c7be9e17445f7bc920366b816a**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00250 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, frente a la providencia emitida el 03 de febrero de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

Antecedentes

El 19 de octubre de 2021 se profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso especial de fuero sindical, donde se declararon infundadas las excepciones de *“inexistencia de las obligaciones reclamadas, no desmejora cambio operativo, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, pago, compensación, buena fe, mala fe del demandante”*, propuesta por la demandada Industria Nacional de Gaseosas Indega S.A.

En providencia del 05 de noviembre de 2021, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala 1 Civil-Familia-Laboral, revocó la sentencia de primera instancia y *“absolvió a la demandada Industria Nacional de Gaseosas S.A. INDEGA S.A., de la totalidad de pretensiones formuladas en su contra por la parte actora- sin costas en esa instancia; dejando a cargo de la demandante las costas de primera instancia, ordenando al Juzgado de origen tasar las agencias en derecho”*.

El 03 de noviembre de 2022, este despacho emitió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior y fijo como agencias en derecho de primera instancia, la suma de \$250.000

En ese sentido, mediante acto secretarial de fecha 13 de diciembre de 2022, conforme lo prevé el artículo 366 del C.G.P., la secretaria efectuó la liquidación de costas concentrada, en un valor de \$250.000, las cuales fueron aprobadas en auto calenda 03 de febrero del corriente.



Del recurso de reposición.

Inconforme con ello, el apoderado judicial de la pasiva mediante escrito del 08 de febrero del presente, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 03 de febrero de 2023, advirtiendo que *“el Despacho en sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, ordenó a su representada el pago de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes aunado a que las agencias en derecho se fijan conforme a las tarifas estipuladas por el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso particular el acuerdo aplicable corresponde al PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que señala expresamente en el artículo 5 que “por la naturaleza del asunto en aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias entre 1 y 10 SMLMV”.*

Así mismo, indicó que *“el auto calenda del 03 de febrero de 2023, no tuvo en cuenta las costas ordenadas por el Tribunal ni lo estipulado por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del numeral 4 del artículo 366 del CGP aplicado por remisión expresa el artículo 145 del CPT y SS.”*

En consecuencia, solicitó reponer el auto recurrido en el sentido de rehacer la liquidación de las costas en los términos de la sentencia, el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 y el artículo 366 del CGP.

Consideraciones

Revisados los argumentos basilares en que se fundó el recurso de reposición, presentado oportunamente contra el auto adiado 03 de febrero de 2023, desde ya se advierte que le asiste razón al censor por las razones que pasan a exponerse:

El numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, determina: *“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

Por su parte, el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 establece:



“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

Por su parte, el Tribunal en su sentencia de segunda instancia resolvió en su numeral tercero:

TERCERO: Sin costas en esta instancia; las costas de primera instancia deberán estar a cargo de la parte demandante, las agencias en derecho deberán ser tasadas por el Juzgado de origen, según lo motivado en este fallo.

De lo anterior, sea lo primero aclarar al recurrente, que, una vez revocada la decisión por el superior, el valor de las agencias en derecho que en un primer momento se impusieron en la primera instancia a cargo de la parte vencida, no necesariamente deben tasarse por el mismo valor una vez es revocada la decisión. Lo anterior obedece a que según lo infiere el mismo acuerdo, las mismas se fijan “*dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con*



dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”¹.

Así las cosas, siendo este un proceso especial de fuero sindical en primera instancia, donde se pretendía declarar el amparo del fuero sindical y la reinstalación en el cargo que ostentaba anteriormente el demandante, amparo que no fue concedido, el funcionario judicial se encuentra facultado para fijar las aludidas expensas en los términos del literal b) del art. 5º, esto es, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. Por tal motivo, le asiste razón a la censura, pues el monto fijado como agencias en derecho, no se encuentra dentro del mencionado rango, que corresponde al margen mínimo contemplado por la disposición legal precedente.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la calidad y duración de la gestión desplegada por el extremo pasivo, quien contestó demanda en audiencia prevista en el art. 114 del C.P.T y la S.S., solicitó pruebas, propuso tacha de falsedad de testigo, interrogatorio y conainterrogatorio, alego de conclusión e incluso interpuso recurso de apelación que llevó la disputa ante la referida corporación, en donde resultó airoso su embate; se repondrá la decisión en el sentido de acrecentar las agencias en derecho, empero, por tal concepto se fijara la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el momento del proferimiento de la sentencia de primera instancia.

Sin embargo, aun cuando se haya aumentado el monto de las agencias en derecho, a fin de garantizar el debido proceso, que le asiste a la parte actora, se concederá en el efecto devolutivo, el subsidiario recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil-Familia-Laboral, conforme lo dispone el numeral 10º, inciso 1º del artículo 65 *ejusdem*, a fin de que esta colegiatura determine si considera pertinente fijar un monto superior al señalado por esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **resuelve:**

¹ Artículo 2º Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.



Primero: Reponer parcialmente la decisión adoptada en auto adiado 17 de junio de 2022, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Fijar como agencias en derecho de primera instancia la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el momento del proferimiento de la sentencia de primera instancia, a cargo del demandante y en favor de la demandada.

Tercero: Conceder ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil – Familia – Laboral, en el efecto devolutivo, el subsidiario recurso de APELACION interpuesto por el demandante contra la providencia emitida el 03 de febrero de 2023, de conformidad con lo reglado en el canon 65 de la codificación Procesal laboral. Con tal Propósito, remítase a la Oficina Judicial el expediente digital que reposa en la plataforma virtual OneDrive.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07d379d782c7d18162b7ff014456bcc49a560dde1779920dc738e4096fc96fb**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00362 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se ordena devolver el expediente a la secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efd96813947b1c340dd80ed6c3e359c21d9a854af194de6ba578f33b8023c5b**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 2021 00024 00

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase personería para actuar al Dr. Guillermo Chávez Bustos, en calidad de apoderado especial con funciones de representación de la demandada Fondo de Pensiones y cesantías Porvenir S.A, conforme a la Escritura Pública No 3748 del 22 de diciembre del 2022, otorgada en la notaría 18 de circulo notarial de Bogotá.

En estudio del expediente para la audiencia programada de que trata el artículo 80 del C.P.T y la S.S. obra la respuesta remitida por PORVENIR S.A. al oficio No. 137 del 26 de abril de 2022, evidencia el despacho que allí, la entidad Administradora de Fondo de Pensiones manifiesta a este despacho:

1. Que el causante José Javier Flórez Orbegozo, dejó dos hijos producto de otra relación Andrés Felipe Flórez Romero y Javier Steven Flórez Romero.
2. Que, en virtud de lo anterior, la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A., reconoció a los hijos del causante Javier Steven Flórez Romero y Andrés Felipe Flórez Romero, la pensión de sobrevivencia en un 50% a cada uno, y la negó a la señora Sandra Milena Castañeda Arias, al considerar que no cumplía con los requisitos para ser beneficiaria.

Conforme lo anterior, encuentra el despacho que no es posible continuar el curso normal del proceso, en tanto actualmente, el derecho que aquí se reclama, fue reconocido en su totalidad aparentemente a quienes son también beneficiarios del causante en su calidad de hijos.

Así las cosas, como quiera que para Javier Steven Flórez Romero y Andrés Felipe Flórez Romero, lo que aquí se determine puede llegar afectar su derecho actualmente reconocido, de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P., se ordena suspender el proceso durante el tiempo necesario para que comparezcan a juicio Javier Steven Flórez Romero, identificado con C.C.1.121.953.812 quien según obra en la respuesta remitida por Porvenir ya es mayor de edad y posee como correo electrónico arq.stevenflores@mail.com como también a Andrés Felipe Flórez Romero, menor de edad, identificado con T.I.



1.024.980.705 quien en el trámite administrativo se encuentra representado por Erika Romero Cuevas, con correo electrónico ERICUA3@HOTMAIL.COM; a quienes se dispone citar como litisconsortes necesarios en la forma y términos previstos en la norma en comentario.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N. °08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638e53771d9505300cf9ae26382a33fface34f5327c8e27b7b0c4d42c726ee98**

Documento generado en 16/03/2023 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00060 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que aporte la comunicación remitida a la demandada el 05 de mayo de 2022 y entregada el 06 de mayo de 2022. Así mismo, informe si remitió el aviso conforme el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

Por secretaria, compártase a la apoderada de la parte actora, el link del expediente digital que reposa en la Plataforma OneDrive.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 21 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a4adf220cec3848d29655e9b2dab0020c15b97798fe2940f368dba6ad7ab96**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00091 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Póngase en conocimiento a las partes interesadas lo resuelto por la Junta de Calificación de Invalidez Regional – Meta., el 05 de agosto de 2022, obrante en el archivo 054 del expediente digital.

II. Conforme lo resuelto por la Junta de Calificación de Invalidez Regional – Meta., encontrándose en firme el Dictamen rendido, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c8109e3f435ca10f743858ee370f94f275cb32b9fde80a1ada8b6a8111fc8a**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00118 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto mediante auto del 10 de mayo de 2022 se admitió la demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por José Orlando Peña Álvarez contra Plantaciones Unipalma de los Llanos S.A., dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502d8a7ca8a1fc0572f23e0be2426d65ec5a13cc56baf647bfb1f1125e3ad02b**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00126 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el programador de audiencias del despacho, se evidencia como para el día 29 de septiembre del 2023 a la hora de las 9:15 a.m, se programó otra audiencia. En consecuencia, se reprograma la audiencia concentrada de los Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S, para el PROXIMO TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M, en los mismos términos y finalidades de los señalados en el auto del 16 de febrero del 2023, en lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb61a6df7d977018c13c3a22feba26920bd5ec6ef966f6b207ebb3ac76ecc27b**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00138 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto mediante auto del 16 de julio de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Farid Vargas Betancourt contra Oscar Vargas Betancourt., dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15045fe3d446af4b9905551af735e296e787e398c9561e45f980d2327aeb127**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00160 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Vencido el término de suspensión solicitado y concedido a las partes, sin que manifestaran al despacho haber llegado a un arreglo, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., se reanudan las actuaciones.

II. Siendo notificada personalmente la ejecutada el 04 mayo de 2022 del auto que dispuso librar orden de pago en su contra, permanezca el expediente en la secretaría hasta el 19 de abril de 2023, fecha límite que tiene la pasiva para pagar o proponer excepciones, conforme se dispuso en auto calenda 06 de octubre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que notificada la pasiva el 04 de mayo de 2022 y presentado el escrito de suspensión el 09 del mismo mes y año, corrieron solo dos días de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a38f64b111f388fe13b802a090276949762413759890fe49aef6f43a88137cf**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00193 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato, reconózcase personería al abogado Jhon Sebastián Amaya Ospina como apoderado judicial del llamado en garantía Seguros del Estado S.A.

II. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestado el llamamiento en garantía por parte de Seguros del Estado S.A.

II. En atención a la cesión del contrato de mandato realizada por el abogado del demandante Cristhian Alexander Pérez Jiménez, a la abogada Diana Lucía Maluendas Ochoa, reconózcase a esta última como nueva apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido por Jhon Jairo Sanabria Sánchez.

Por secretaria, compártase el link del expediente digital obrante en la Plataforma OneDrive.

III. Integrada la litis, se convoca a la audiencias de conciliación y trámite y juzgamiento contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevarán a cabo el OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 A.M, por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los



apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a5de3abcf8600f5de6721c2cf8b9f50dc8615285388b4233beec3b05664d8b**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00238 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Surtidos los trámites previos se evidencia que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en el auto del 5 de mayo del 2022, en el sentido de notificar a la agencia nacional para la defensa jurídica del Estado y el Ministerio Público, conforme el Art. 612 del C.G.P.

Por secretaría procédase de conformidad

Notifíquese y Cúmplase.

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beff0ee77c033e58f8512553d611978a5d8c350904346684e94eea3abf76ec8e**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00239 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En este asunto se encontraba programada la audiencia de trámite y juzgamiento que contempla el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para las 9:15 a.m. del 10 de marzo de 2023, sin embargo, no pudo llevarse a cabo porque el suscrito Juez se encontraba de permiso, por tanto, se fija como nueva fecha para adelantarla el VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual para los apoderados, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, la etapa procesal de **práctica de pruebas (interrogatorios y testimonios)** se efectuará de forma **presencial** en la sala de audiencias del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, ubicada en el piso 4 de la Torre A del Palacio de Justicia Villavicencio, oficina 417, Sala 14, de acuerdo al inciso 3º del Art 7 de la Ley 2213 de 2022.¹

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

¹ “Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ee15c52e3499aa0dd126aa3f2f7d9f5a4967b01618a46eba2dbebdccb08ef2**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00254 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, ante la complejidad de la misma, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10402, del 29 de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho le solicita al Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero y contable del Circuito Judicial de Villavicencio, brindar apoyo a este Juzgado en la elaboración de la presente liquidación de crédito, a efectos de determinar los intereses moratorios causados generados por la falta de pago de los aportes pensiones, respecto de cada uno de los trabajadores afiliados.

Por secretaría remítase el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832a3c842510c7ff0d528f9ab64879a9f792e4eab1854c639e961301dc854dd4**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00263 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Revisada la actuación y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el art. 7º de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad, en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades.

Revisadas las actuaciones, en providencia del 18 de octubre de 2022 se ordenó notificar personalmente por secretaria al demandado Leonardo Suárez, no obstante, revisado el memorial allegado el 20 de septiembre de 2022, esto no era lo requerido por la parte, a quien tampoco puede tenerse notificado por conducta concluyente en tanto no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, sin que los autos ilegales no aten al juez ni a las partes, procederá a dejarse sin valor y efecto la auto calenda 18 de octubre de 2022

II. Agotado el procedimiento de comunicación personal y de aviso, sin que los demandados Leonardo Jiménez Suarez y Carmen Gloria Jiménez de Suárez concurriera a notificarse, de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena su emplazamiento en la forma prevista por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto eso, realizándose la publicación del artículo 108 del Código General del



Proceso con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como *Curadora ad litem* a la Dr. Tictzi Nactzali González Baquero, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.841.752 de Villavicencio, y portador de la tarjeta profesional No. 240.656 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico tictzig@gmail.com; Cel. 3134045502.

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6bb5f5b3421249acfb166b9e4b3d295d91612e1aed53f36a41f522c2586bdb**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00310 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo previsto el 01 de septiembre de 2022 al instalarse la audiencia sin que pudiera surtir su trámite por errores de conexión, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se llevarán a cabo el DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:00 P.M, advirtiendo que de conformidad con el Art. 7 de la ley 2213/22 y dado que se presentaron problemas de conectividad en la oportunidad anterior, LA AUDIENCIA SE CELEBRARA DE MANERA PRESENCIAL en la sala de audiencias del despacho para todos las partes, sus apoderados y en la misma se practicaran los medios de prueba, por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

Por secretaria se le suministrará el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3aac4ef5e5a372c2d4b8aef696ae0301a97a699c5fa1a642512cc19decd533**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00340 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del trámite de notificación adelantado por la parte actora a la demandada, aténgase a lo dispuesto en autos del 18 de octubre de 2022 y 01 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que continua la apoderada realizando notificaciones híbridas.

Al respecto, sea oportuno señalar, que, si la parte desea adelantar la notificación por correo electrónico, la misma deberá ceñirse a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a su contraparte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje e iniciaran a contabilizarse los términos para pagar y proponer excepciones.

A su vez, si desea realizar la notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y la S.S., concordante con el 292 del C.G.P., la misma se hará a la dirección de notificación física de la pasiva, y se advertirá que podrá presentarse a las instalaciones de este Juzgado para surtir su notificación personal, so pena de designar curador ad litem que lo represente.

De este modo, se advierte a la parte interesada, que la notificación debe reunir las exigencias de la normatividad que las cubre según sea la norma de su elección, sin que por algún motivo se permita utilizar un tanto de una y de la otra., teniendo en cuenta que lo aquí expuesto no puede ser lo único que debe contemplar su escrito de notificación, dado que reunir todos los presupuestos de la norma que elija para surtir la notificación.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2299ccb3b15dd05f8e99bdb7c82988d82930fe24ee3c81cde94b0aa1cbb304e7**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00353 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 19 de enero de esta calenda no se pudo llevar a cabo por cuanto faltaba notificar al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, evidencia el despacho que una vez notificadas del presente asunto, guardaron silencio.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se llevarán a cabo el NUEVE (9) DE OCTUBRE del 2023, a las 9:15 a.m., por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurren con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd0734afbbe4b256ed806b23794fc1bbd9a33c3ad38c6b3053be3bb836d647**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00400 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto mediante auto del 24 de noviembre de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Jairo Emiro Cepeda Alza contra Alis María Ramos Guativa, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cb822c527ae162d674e4e080aa79a38e5836af0e3d9314a72a03de3eca8c30**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00448 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Vencido el término de traslado de la excepción propuesta y denominada “prescripción”, descorrido el traslado por la ejecutante, conforme lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone seguir con el trámite para llevar a cabo audiencia de que trata el parágrafo 1 del Art. 42 del C.P.T. y S.S., para efecto señalando la hora de las 2:00 p.m, del día DIECISIETE (17) DE JULIO de dos mil veintidós (2023).

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

II. Se decretan como pruebas aportadas:

A favor de la ejecutante: No solicitó pruebas.

A favor de la ejecutada: las aportadas con las obrantes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6dfdaf307ebcbae42e9a4a897202758e3ac1ae8e785c5ab36a9ddf0ff40070**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00474 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término otorgado a las partes para hacer las manifestaciones requeridas a efectos de oficiar a las entidades de del Sistema Integral de Seguridad Social, las mismas guardaron silencio.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 9:15 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurren con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 21 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f0438f715cc9496ecf8d81e5b242501fb7619684193c55e0d24c9baf1ddf37**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00014 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Notificado el Ministerio Público, el mismo radicó intervención dentro del asunto, la cual se incorpora al expediente.

II. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Esteban Pizarro Jaramillo al poder conferido por la Central de Inversiones S.A. – CISA.

III. Admitida la demanda en contra de la demanda Laboramos Limitada en Liquidación mediante auto calenda del 15 de junio de 2022, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin pese al haberse requerido, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Hamilton Torres Aponte contra Laboramos Limitada en Liquidación, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

IV. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia contemplada en el artículo 77 ejusdem donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, la que tendrá lugar el VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL 2023, a las 8:00 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la



página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N. °08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f16b399a6c52344447b5085c14b27bdd56c1423bcc6fc86f912874eee8f81c8**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00064 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Vencido el término concedido a la contraparte para subsanar las falencias enrostradas al escrito de contestación de demanda, la misma guardó silencio. En consecuencia, téngase por no contestada la demanda por parte de Carlos Alberto Gómez Santo.

IV. Trabada la litis y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia contemplada en el artículo 77 ejusdem donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, EL TRES (3) DE OCTUBRE de 2023, a las 9:15 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a7a2d535fa8019ce009a45db56eac1adb7cea8a5a09c804193fca14cc4e0da**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00103 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Noticiadas las Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado y el Ministerio de Público.

II. Trabada la litis, en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 ejusdem donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se desarrollarán de forma concentrada el CATORCE (14) DE NOVIEMBRE de 2023, a las 9:15 a.m

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1bbb102c05620fa5f23450da7abaf354676116f27880201892a69740ef3262**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00118 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y denominadas “inexistencia del contrato de trabajo, cobro de lo no debido y debido proceso”, descrito el traslado por la ejecutante, conforme lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone seguir con el trámite para llevar a cabo audiencia de que trata el parágrafo 1 del Art. 42 del C.P.T. y S.S., para efecto señalando la hora de las 9:15 a.m DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2023).

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

II. Se decretan como pruebas aportadas:

A favor de la ejecutante: No solicitó pruebas.

A favor de la ejecutada: las aportadas con la contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 21 de marzo de 2023, por anotación en estado
electrónico N.º 08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308d347d279ba189f7ababaf0dd3718729fe510239b6b6500e1189b29a105479**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00222 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto mediante auto del 12 de julio de 2022 se admitió la demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Rodrigo Humberto Ballesteros Parrado contra Clínica para el Sistema Nervioso-Renovar S.A.S., dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d0fb5d8976cd2ea7640cdd873f3199dbe31f25686f0618be83510297f15af3**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00235 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto mediante auto del 01 de agosto de 2022 se admitió la demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Moisés Velásquez Beltrán contra Leonardo Munera González y Nathaly Rodríguez Oviedo en calidad de propietarios de los establecimientos de comercio “*El buen sazón de Naty*” y “*Maxicarnes el Ekonomico*” respectivamente, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 21 de marzo de 2023, por anotación en estado
electrónico N.º08. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d7952ff5109cd2e8ca3c44679420a13abd4be150e395f1b603b43d3b08e09d**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00249 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el precepto 314 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, y al resultar procedente, se aceptará el desistimiento que presentó la gestora del trámite coadyuvada por su apoderada, respecto de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda y, de conformidad con lo reglado en el numeral 4º del canon 316 ejusdem, no habrá condena en costas en tanto el demandado corrido el traslado, guardó silencio.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por María Saturnina Herrera Pancha respecto de la totalidad de las súplicas enervadas en el libelo inaugural que instauró contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.A.A.V.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355faa992ff937dc4658418caa742dd8395dc5fbaad98fc033f35291151cbbb0**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00254 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere por última vez a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto calenda 13 de febrero de 2023, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00265 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto mediante auto del 05 de agosto de 2022 se admitió la demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Karol Dayana Moreno López contra ACTIVOS SAS, solidariamente EPAGO DE COLOMBIA S. A. Y CONCESIONARIA VIAL ANDINA SAS, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb5410575db832f4a08d57d7252d1f01a38bea74f4bda05a04f389ed25f57ec**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00360 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El ejecutante mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el 09 de febrero de 2023, interpuso recurso de apelación contra la providencia del 06 de febrero de 2023 que rechazo la reforma de la demanda al considerar no haber subsanado en su totalidad las falencias endilgadas en providencia del 18 de noviembre de 2022.

Al haber sido presentado en la oportunidad que contempla el numeral 2º, inciso 2º del artículo 65 del C.P.T y la S.S., y teniendo en cuenta que la providencia recurrida es susceptible de ser controvertida a través del aludido medio de impugnación, atendiendo lo previsto el numeral 1º, de la norma en cita, se concederá la alzada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Laboral.

Para tal fin, se ordenará compartir el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **resuelve:**

Primero: Conceder la apelación interpuesta por el demandante María Xiomara Vargas Vargas, contra la providencia de 06 de febrero de 2023 en el efecto suspensivo, para que sea desatada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio. Con tal Propósito, remítase a la Oficina Judicial el expediente digital que reposa en la plataforma virtual OneDrive.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa3583dbc2d144caad5e966f798fe5b722fd8bc99308422878cfad006647daa**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00368 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el trámite de notificación adelantado por la parte actora, se evidencia que, pese remitido la notificación al correo electrónico de notificación, se advirtió que debía comparecer a notificarse personalmente a despacho dentro del término de diez (10) días; situación que no se encuentra contemplada por la norma en comento, mixturando el demandante las dos disposiciones permitidas por el legislador para lograr la notificación de la demandada, acto que resulta improcedente conforme lo indicó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-913 de 3 de febrero de 2022 de 24 de Junio de 2021 “(...) si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8 anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario. Nótese, que en ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (...)”.

De este modo, se requiere al interesado para que efectúe la notificación en los términos de la ley 2213 de 2022, esto es, haciendo las advertencias propias de dicha ley, aclarando que la disposición del art. 291 del C.G.P. y 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, aplica en los casos en que no es posible obtener el acuse de recibo de la pasiva, situación que aquí no ocurre y que, en todo caso, no pueden mixturarse las dos disposiciones normativas.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5490a46c23ecc42c7ee436a9e548ff1abf9e742da4c5f08a04eca32e632d7e8**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00380 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

- I.** Subsanaada en término, se tiene por contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
- II.** Comunicadas las agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado y el Ministerio Público, guardaron silencio.
- III.** Integrada la litis, se convoca a la audiencias de conciliación, trámite y juzgamiento contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevarán a cabo el VEINTIOCHO (28) DE JULIO del 2023, a las 2:00 P.M, por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunamente por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13529bd90fc86f89e299be5813ef7e0c4fdd44bc5f432054f84efc35980596f1**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00391 00**

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Surtidos los trámites de notificación por la parte actora, se evidencia que los mismos no reúnen las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. concordantes con el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en atención a que se indicó erróneamente el horario de atención del despacho, y realizó con el aviso una notificación híbrida, comunicando los términos de traslado de acuerdo a lo previsto en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, no podrá ser tenida en cuenta por el despacho.

II. Conforme lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante de retirar la demanda.

Por secretaria déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **08**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcab730345e791dad58338714e484e28272e8c99c1545ba03983c3d816e6b06**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>